

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A DATOS PERSONALES

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0220/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0220/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	la	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal		Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	o	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

¹ Con la colaboración de Arleth Cabrera Díaz

	Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de revisión en materia de acceso a la información
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de la Contraloría General

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El quince de febrero, este Instituto resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Solicitud de Ampliación de Plazo. Con fecha veintidós de febrero, el Sujeto Obligado solicitó la ampliación del término con el que contaba para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este Instituto.

3. Acuerdo de Ampliación de Plazo. Con fecha veintitrés de marzo se acordó la ampliación de plazo solicitada.

4. Informe de cumplimiento. El dieciséis de marzo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

5. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de veintiuno de marzo, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.



6. Manifestaciones de la parte recurrente. El recurrente no realizó manifestación alguna respecto de las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento del sujeto obligado.

I. RAZONES Y FUNDAMENTOS

7. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el artículo 107, así como el **primer párrafo** del artículo 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

8. Cumplimiento de la Resolución. El quince de febrero, este Instituto en sesión pública **MODIFICÓ** la respuesta del Sujeto Obligado, con el objeto de que el Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de acceso a datos al Órgano Interno de Control de la Secretaría del Medio Ambiente, para efectos de que proporcione, de manera íntegra, el expediente *OIC/SEDEMA/D/140/2020* en copia simple, previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente y en su caso, realicen las aclaraciones pertinentes a las que haya lugar.

En caso de que la información contenida en el expediente en mención, contenga información de acceso restringido, se deberá de realizar la versión pública del referido expediente, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 90, 180, 183, 186, 216 y demás relativos de la Ley de Transparencia. Además se deberá remitir a este Instituto y a la parte recurrente, el Acta de Sesión de Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que aprueba la versión pública correspondiente.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos de la parte recurrente.



llave.cdmx.gob.mx

619c709ce908729fc3e3710afb77fef3

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta debía notificarse a la parte

recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Para efecto de dar cumplimiento el Sujeto Obligado el quince de marzo, informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió una nueva respuesta en los siguientes términos:

Mediante oficio SCG/UT/310/2023 de fecha 16 de marzo de 2023 se remitió por parte del sujeto obligado lo siguiente:

- 1. Notificación por medio de Correo Electrónico Oficial del Oficio SCG/DGCOICS/DCOICS "B"/ 2023 de fecha 06 de marzo de 2023.*
- 2. Orden de pago respecto del costo de reproducción de la información*
- 3. Copia simple del Acta del Comité de Transparencia correspondiente a la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el 08 de marzo de 2023 y que corresponde al acuerdo de clasificación.*

Ahora bien, entrando al estudio de las constancias hechas llegar por parte del Sujeto Obligado se aprecia que en efecto remitió las enumeradas en el párrafo anterior, acompañándose sus imágenes a continuación en el orden expuesto:



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriadma@gmail.com>

SE REMITE EL CUMPLIMIENTO RECAÍDO AL EXPEDIENTE INFOCDMX/RRR.DP.0220/2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriadma@gmail.com> 16 de marzo de 2023, 16:31 Para: jcorasan@gmail.com

ESTIMADO SOLICITANTE,

Por medio del presente correo electrónico me permito remitir el Cumplimiento recaído al EXPEDIENTE INFOCDMX/RRR.DP.0220/2022, así como los oficios señalados en el mismo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA "RCH"

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXXI, 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXXI, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables."

4 adjuntos

15-Est-2023.pdf 4103K

ReciboPago_090161822002498.pdf 272K



16/03/2023 14:58:37 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): José de Jesús Cordero Sánchez En atención a la solicitud que presenté con el N° de folio 090161822002498 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 49. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Table with 3 columns: Medio de reproducción, Cantidad, Costo Total. Row 1: Copia certificada, 21, \$60.9

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$60.9

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: José de Jesús Cordero Sánchez

Datos del pago:

Servicio: 090161822002498

Importe: \$60.9

PAGUE ANTES DEL: 09/05/2023

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC Mexico

Transacción: 0



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CIUDAD DE MÉXICO A, 16 MARZO DE 2023 EXPEDIENTE: INFOCDMX/RRR.DP.0220/2022 OFICIO: SCQ/UT/134/2023 SOLICITUD: 090161822002498

PERSONA SOLICITANTE:

En cumplimiento a la Resolución de fecha 15 de febrero de 2023, recaída al expediente citado al rubro y notificado el 17 de febrero del mismo año a este Sujeto Obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se determinó lo siguiente:

"El Sujeto Obligado deberá turnar de nuevo cuenta la solicitud de acceso a datos al Órgano interno de Control de la Secretaría del Medio Ambiente, para efectos de que proporcione, de manera íntegra, el expediente (C/0231M/02/0202), en copia simple, previo acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente y en su caso, realicen las aclaraciones pertinentes a los que haya lugar.

En caso de que la información contenida en el expediente en mención, contenga información de acceso restringido, se deberá de realizar la versión pública del referido expediente, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 89, 140, 148, 149, 152 y demás relativos de la Ley de Transparencia. Además, se deberá remitir a este Instituto y a la parte recurrente, el Acta de Sesión de Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que apruebe la notificación de la versión pública correspondiente."

Atento a lo anterior, en estricto cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, se remite la impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia con la respuesta recaída a la solicitud objeto del presente recurso, que acredita el cumplimiento a la resolución citada, consistente en:

- Se notifica a través de correo electrónico oficial, como medio señalado para recibir notificaciones por el particular el oficio SCQ/INFORMACIONES "B" /167/2023 de fecha 06 de marzo de 2023, dirigido por el Director de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial "B", y recibido en esta Unidad de Transparencia en la misma fecha.

- Se anexa orden de pago, el cual podrá pagarse en cualquier banco HSBC México.

Adicionalmente, una vez que haya realizado el pago por el costo de la reproducción de la información, deberá informar a esta Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General, al correo electrónico ut.contraloriadma@gmail.com, a fin de que se notifique a la Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial, que se ha realizado el pago correspondiente y se realicen las gestiones necesarias correspondientes para que se pueda hacer entrega de la información requerida debiendo anexar copia de su comprobante de pago y al poder señalar una fecha y hora para la entrega de la misma.

- Se notifica a través del correo electrónico oficial, como medio señalado para recibir notificaciones por el particular, copia simple del Acta del Comité de Transparencia

Av. Anillo de Polvo 2, pro 38, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06702 Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE DEBERES



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/10/2023

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 14:04 horas del día 07 de marzo de 2023, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 07 de marzo de 2023 realizada mediante oficio SCQ/UT/JUD/IMP/12/2023, y de conformidad con lo establecido en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Técnicos para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en el cual menciona que las sesiones podrán celebrarse de manera virtual, última reforma publicada el 24 de noviembre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Dilan Israel Hernández González, Encargado de Despacho de la Dirección de Mejor Gobierno y Presidente del Comité de Transparencia; Marisol Hangua Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaría Técnica; Leonidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Joavany Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Luis Guillermo Frtiz Herrera, Director de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías "A" en representación del Director General de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Dirección General de Normatividad; Agnes Tercero Ciudad-Moreno Llamón Márquez, Director de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial; Karla Montserrat Gilguez Pérez, Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Dirección de Contraloría Ciudadana; Ileana Fernández Aláez Liza, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emelí Torán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Jessica González Vargas, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaría Particular del Secretario de la Contraloría General, así como los invitados permanentes: Leslie Diaz Nave, Titular del Organismo Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; Mercedes Simón Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.

Acto seguido, la Secretaría Técnica ratificó la asistencia de los vocales y suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción V, 24

Av. Anillo de Polvo 14, 1. Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06702 en la Ciudad de México. Tel: 5577 1100 ext. 1022 y 1040

CIUDAD INNOVADORA Y DE DEBERES



llave.cdmx.gob.mx

619ce908729fc3e3710afb77fef3



CT-E/10/2023

FECHA EN QUE INICIA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN	FECHA EN LA QUE FINALIZA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN	PLAZO PRIMIGENIO	PRÓRROGA
08 de marzo de 2023	01 de marzo de 2024	11 (once) meses y 24 (veinticuatro) días	NO

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

En uso de la voz Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, manifestó: En referencia al voto manifestado en la Octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, respecto de la designación del presidente de este Comité, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas manifiesta su abstención para votar el presente asunto.

CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCOMA/R.R. DP-0220/2023, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES 090161822902498	Tipo de Información:
	RESERVADA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	SI

- UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:
- Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente

Av. Ancon de Ballew No. 2, Colonia Guerrero, México
Cuartel 9600, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9191 ext. 5300 y 5402

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CT-E/10/2023

SOLICITUD:

"Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica.
Solicito copia íntegra del expediente OIC/SEDEMA/D/2023/2021, originado por escrito que ingresa en oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría General, el día 08 de mayo del 2021.
Mi nombre es José De Jesús Cordero Sánchez.
Solicito la información en copia simple, ahora bien, con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 50 de la LGPDPPSO, que a la letra dice:
La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.
Solicito se me exima del pago por reproducción de información, y se me entregue el documento en copia simple, lo anterior debido a mi condición socioeconómica que ha sido afectada por el tema de la contingencia sanitaria, y que no cuento con un empleo ni ingresos, no tengo la capacidad económica de realizar los pagos por reproducción de las copias simples.
MOTIVO POR EL CUAL SOLICITO SE REALICE LA BÚSQUDA DE MI INFORMACIÓN DE MANERA MANUAL, ELECTRÓNICA, EXHAUSTIVA Y RAZONABLE en todas las bases de datos de todas las Unidades Administrativas, en la Ciudad de México." (sic)

ACTO RECLAMADO:

"VENTANILLA - La inexistencia de datos personales" (sic)

CUMPLIMIENTO:

"El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud de acceso a datos al Órgano Interno de Control de la Secretaría del Medio Ambiente, para efectos de que proporcione, de manera íntegra, el expediente OIC/SEDEMA/D/2023, en copia simple, previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente y en su caso, realice las aclaraciones pertinentes a las que haya lugar.
En caso de que la información contenida en el expediente en mención, contenga información de acceso restringido, se deberá de realizar la versión pública del referido expediente, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 90, 180, 183, 186, 216 y demás relativos de la Ley de Transparencia. Además, se

Av. Ancon de Ballew No. 2, Colonia Guerrero, México
Cuartel 9600, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9191 ext. 5300 y 5402

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
56



CT-E/10/2023

deberá remitir a este Instituto y a la parte recurrente, el Acta de Sesión de Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que aprueba la realización de la versión pública correspondiente." (sic)
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Por lo que hace a su requerimiento de información, se hace del conocimiento del peticionario se hace entrega en copia simple de la VERSIÓN PÚBLICA del expediente OIC/SEDEMA/D/140/2020, lo anterior, por tratarse de información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con los artículos 6 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracción XII, XIII, XXII, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, y 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior porque el expediente en comento se encuentra en etapa de investigación por lo que aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permiten esclarecer los hechos denunciados; por lo que, al hacer pública la información solicitada se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha el expediente en comento, no cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no reciba una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Artículo 6.

- (...)
A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos

Av. Ancon de Ballew No. 2, Colonia Guerrero, México
Cuartel 9600, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9191 ext. 5300 y 5402

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
57



Además del expediente solicitado por parte del recurrente en su versión publica como puede apreciarse en la siguiente liga: [OIC-SEDEMA-D-140-2020.pdf - Google Drive](#); asimismo y en virtud de que el expediente adjunto en su versión publica se aprecian muchos de sus componentes protegidos, es menester realizar mención que el Sujeto Obligado informó que en la actualidad el expediente solicitado se encuentra en etapa de investigación, motivo por el cual la información es CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA.

En virtud del informe emitido por el Sujeto Obligado, se determina que cumple con la resolución por lo siguiente:

El Sujeto Obligado aporta todas y cada uno de las constancias solicitadas por parte de este Órgano Garante y en particular remite el Acta del Comité de Transparencia correspondiente a la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el 08 de marzo de 2023 y que corresponde al acuerdo de clasificación del expediente materia de la solicitud primigenia, así como su acuerdo; documentos que poseen los requisitos previstos en la Ley.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹.

En ese tenor, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados,



llave.cdmx.gob.mx

una respuesta como se ordenó en la resolución de fecha quince



de diciembre, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a datos personales de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Tener por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **ocho de mayo de dos mil veintitrés**.

EATA/ACD



llave.cdmx.gob.mx

619c709ce908729fc3e3710afb77fef3

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ



llave.cdmx.gob.mx

619c709ce908729fc3e3710afb77fef3